



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL – ÚNICA INSTANCIA
Radicación	68081-31-05-002-2022-00038-00
Demandante	MANUEL GUSTAVO SUAREZ GARZÓN C.C. 1.096.201.619
Demandado	UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA Nit. 900.656.467-6; OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC SUCURSAL COLOMBIA Nit. 900378393-7; BLASTINGMAR S.A.S. 800031797-6; CARLOS OMAR YAÑEZ SUAREZ CIA LIMITADA -COYS Nit. 900.014.767-6.

Observa el Despacho en el numeral 06 del expediente digital, que mediante auto de fecha 4 de marzo de 2022 el Juzgado inadmitió la demanda de la referencia al no cumplir con los contenidos en el Decreto 806 de 2020, así como lo reglado en los artículos 25 y 26 del CPTSS.

En aplicación de lo señalado por el artículo 28 del CPTSS, se concedió a la parte actora un término de CINCO (05) días siguientes a su notificación para presentar escrito de subsanación, con el fin de sanear las falencias allí anotadas.

La providencia en comento fue notificada mediante inclusión en lista de estados N° 010 de fecha 7 de marzo de 2022, por lo que el término concedido por el Despacho se extendió por el período comprendido entre los días 8 de marzo y 14 de marzo de 2022.

Que una vez revisado el expediente digital, advierte este Despacho que no se encuentra dentro del expediente digital escrito de subsanación alguna por parte de la actora.

En atención a dicha omisión, se hace preciso dar aplicación a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P. –aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo indicado en el artículo 145 del CPTSS-, y ordenar el RECHAZO DE LA DEMANDA teniendo en cuenta la falta de subsanación.

En consecuencia se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias; una vez en firme el presente proveído por secretaría trasládese el expediente digital a la carpeta de procesos archivados de la plataforma de ONE DRIVE del Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Proceso ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
Radicación 68081-31-05-002-2022-00038-00
Demandante MANUEL GUSTAVO SUAREZ GARZÓN C.C. 1.096.201.619
Demandado UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA; OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC
SUCURSAL COLOMBIA; BLASTINGMAR S.A.S.; CARLOS OMAR YAÑEZ SUAREZ CIA
LIMITADA –COYS

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA promovida por MANUEL GUSTAVO SUAREZ GARZÓN contra UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA; OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC SUCURSAL COLOMBIA; BLASTINGMAR S.A.S.; CARLOS OMAR YAÑEZ SUAREZ CIA LIMITADA –COYS, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En consecuencia se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias; una vez en firme el presente proveído por secretaría trasládese el expediente digital a la carpeta de procesos archivados de la plataforma de ONE DRIVE del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 011 de fecha 23 de marzo de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6317dc38ec6c0529861de2f2f52c8a0281e02e4e5a99ef78c107f48b3afeef80**

Documento generado en 22/03/2022 03:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>